

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO No. 2018-00452
PROCESO: VERBAL - SIMULACION
DEMANDANTE: FEDERICO ROMERO
DEMANDADOS: SARA INES VARON

PROBLEMA JURIDICO A RESOLVER

Procede el Juzgado a resolver el recurso de **reposición** y sobre la viabilidad de conceder el subsidiario de **apelación** presentado por la parte actora –su apoderado- en correo electrónico del 08/09/2023 (ítem 29) contra el auto calendado 4 de septiembre de 2023 (ítem 27) mediante el cual se negó tener por notificada a la demandada Sara Inés varón Vargas con las gestiones allegadas en el ítem 20, dado que las copias allegadas son ilegibles y no se puede conocer la fecha de remisión ni de su recibo por la destinataria.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El memorialista cita la sentencia STC16733 del 14 de diciembre de 2022 de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia en la que se estudió, entre otros, el uso de mensajería por WhatsApp como medio probatorio dentro de los procesos judiciales y también para el enteramiento de demandas, y solicita que se decrete en este asunto como prueba librar oficio con destino a la multinacional Facebook Colombia S.A.S. para allegue “copia del chat de WhatsApp girado y/o recibido desde mi número de celular 318-6526897 al número de celular 305-4618978, usado por la señora SARA INES VARON VARGAS” y “Determinar el estado de los chulos o ticks azules de ese mensaje enviado para la notificación, lo cual permite determinar su lectura”.

Lo anterior porque aduce que el despacho echó de menos la fecha en que fue enviada y recibida la notificación que remitió a la citada demandada por ese medio y que su celular tuvo que ser reseteado y perdió la información de mensajería de WhatsApp desde junio de 2022; pero que esa información es recuperable si bajo orden judicial se ordena su recuperación.

La parte demandada no descorrió el traslado del recurso.

CONSIDERACIONES

El artículo 318 del C.G.P. señala que el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez a fin de que se reformen o revoquen.

No es eso lo solicitado por el inconforme, toda vez que lo pretendido con el recurso es el decreto de una prueba que en su sentir permitirá conocer la fecha de envío y recepción de la notificación que afirma haber efectuado a la demandada Sara Inés Varón Vargas al parecer el 20 de marzo de 2023, según se extrae del escrito allegado a este despacho el 15/03/2023 (ítem 20) y con el que pretendía se le tuviera por notificada en esa fecha, razón por la cual no se reformará ni revocará la decisión cuestionada.

Sin perjuicio de lo anterior, si en gracia de discusión se tuviera como fecha de notificación de la citada demandada el 20 de marzo de 2023, en todo caso la contestación a la demanda que ella efectuó el 19 de abril de 2023, a través de su apoderado, como se ve en el ítem 21 igualmente resultaría oportuna.

En consecuencia, no se revocará el auto objeto de recurso por encontrarse ajustado a derecho, tampoco se concederá el subsidiario de apelación por no estar autorizado este medio de impugnación para la decisión reprochada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: NO REVOCAR el auto objeto de recurso de reposición calendado 4 de septiembre de 2023 (ítem 27), por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: NO CONCEDER el recurso de APELACION sobre dicho auto, formulado como subsidiario, como quiera que no se encuentra dentro de la taxatividad impuesta en el Estatuto Ritual.

Secretaría surta nuevamente el traslado de las excepciones dispuesto en el penúltimo inciso del auto objeto de recurso (ítem 27).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ**

NA

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e46485af2071c847c50e17029617999f6c863d9dc13c55527554a0867a0b001**

Documento generado en 31/01/2024 10:09:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>